



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1597-2013

FECHA: 31 JUL. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS PARA EL PROYECTO DE PERFORACIÓN DE POZO ESTRATIGRÁFICO ANH-PLATO PROFUNDO 1X, EN EL PREDIO EL TORO, MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 2931 de Mayo 23 de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, con NIT 830.127.607-8, a través su apoderado, el Doctor JOSÉ LUIS PANESSO GARCÍA, presenta formato de solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación y Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce para la intervención de alcantarillas mediante adecuaciones que requieren la demolición y reconstrucción de las obras existentes, en la vía de acceso al proyecto de Pozo Estratégico Profundo Plato ANH 1 -X-P, a desarrollar en la vereda El Toro del municipio de Nueva Granada - departamento del Magdalena. Expediente No. 4197

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 0596 del 14 de Junio de 2013, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico No. 080 del 06 de Febrero de 2013, en los siguientes términos:

*"Tipos de obras a ejecutar: consiste en obras de cruce o de drenaje transversal de sección circular o de drenaje transversal de sección cuadrada o rectangular, cuyo objeto es dar paso rápido al agua.*

*La obra a realizar corresponde a la reconstrucción de 11 alcantarillas en concreto con un diámetro de 36" con una longitud total de construcción de 66 metros lineales.*



Punto	COORDENADAS PLANAS		TIPO DE OBRA	COTA	OBSERVACIÓN
	ESTE	NORTE			
69	977850	1560656	Alcantarilla	74	Ampliación - construcción
70	977907	1560677	Alcantarilla	68	Ampliación - construcción
66	977153	1560715	Alcantarilla	77	Ampliación - construcción
64	976467	1560954	Alcantarilla	83	Ampliación - construcción
62	975116	1562114	Alcantarilla	89	Ampliación - construcción
60	974694	1562280	Alcantarilla	87	Ampliación - construcción
59	974515	1562356	Alcantarilla	87	Ampliación - construcción
57	974161	1562479	Alcantarilla	87	Ampliación - construcción
56	973878	1562523	Alcantarilla	88	Ampliación - construcción
55	973733	1562530	Alcantarilla	91	Ampliación - construcción
54	973669	1562534	Alcantarilla	91	Ampliación - construcción

La ocupación de cauce se solicita con motivo de la ampliación de las obras civiles existente de drenaje transversal de sección circular o de drenaje transversal de sección cuadrada o rectangular, cuyo objeto es dar paso rápido al agua., concerniente a la adecuación de la calzada. Las alcantarillas, recogen las aguas de escorrentía por donde atraviesa la vía con el fin de garantizar su flujo natural. Estas obras según lo contemplado tendrán las estructuras de entrada y salidas que encauzarán las aguas, así como estructuras de entregas requeridas como disipadores de velocidad, evitando el proceso de erosión o de socavación hacia aguas debajo de las mismas.

#### CONCEPTO:

Se puede determinar que las obras a realizar no causarán impactos ambientales considerables sobre el ambiente, el recurso hídrico, suelo o paisajístico toda vez que estas van encaminadas al mejoramiento y adecuación de las obras ya existentes, por consiguiente, se considera viable autorizar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH., para que realice dichas adecuaciones sobre la obra denominada construcción – ampliación de alcantarillas, ubicadas en el tramo Finca El Irán – Vereda El Toro, jurisdicción del Municipio de Nueva Granada dentro de lo contemplado en el proyecto Plan de Manejo Ambiental para El Pozo Estratégico Profundo Plato - Nueva Granada.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de



ETOS JUL 16

15 97 - - - -

31 JUL. 2013



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar la solicitada Autorización de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, con NIT 830.127.607-8, a través su apoderado, el Doctor JOSÉ LUIS PANESSO GARCÍA, Autorización de Ocupación de Cauce Permanente, para la reconstrucción de 11 alcantarillas en concreto con un diámetro de 36", con una longitud total de construcción de 66 metros lineales, consistentes en obras de drenaje transversal de sección circular o de drenaje transversal de sección cuadrada o rectangular, dentro del proyecto de Pozo Estratégico Profundo Plato ANH 1 -X-P, a desarrollar en la vereda El Toro del municipio de Nueva Granada -departamento del Magdalena, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las intervenciones se harán en los siguientes puntos:

Punto	COORDENADAS PLANAS		TIPO DE OBRA	COTA	OBSERVACIÓN
	ESTE	NORTE			
69	977850	1560656	Alcantarilla	74	Ampliación - construcción
70	977907	1560677	Alcantarilla	68	Ampliación - construcción
66	977153	1560715	Alcantarilla	77	Ampliación - construcción
64	976467	1560954	Alcantarilla	83	Ampliación - construcción
62	975116	1562114	Alcantarilla	89	Ampliación - construcción
60	974694	1562280	Alcantarilla	87	Ampliación - construcción

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edc. 2012/01/19\_Versión 03



1597-2225

31 JUL. 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

59	974515	1562356	Alcantarilla	87	Ampliación - construcción
57	974161	1562479	Alcantarilla	87	Ampliación - construcción
56	973878	1562523	Alcantarilla	88	Ampliación - construcción
55	973733	1562530	Alcantarilla	91	Ampliación - construcción
54	973669	1562534	Alcantarilla	91	Ampliación - construcción

**ARTICULO SEGUNDO:** La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a través su apoderado, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras y ampararse a desarrollar todas las actividades descritas en proyecto aprobado por esta Corporación.

**PARÁGRAFO -** Cualquier modificación en las condiciones del Permiso para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manejo de los materiales de excavación, residuos sólidos y líquidos que se generen durante el proceso de realización de las obras a ejecutar, se hará con base en los lineamientos trazados en el Plan de Manejo, que contemplan para tal fin las siguientes acciones a desarrollar:
  - a. Si el material excavado no cumple con las especificaciones adecuadas para ser usado en la obra este debe ser trasladado y depositado en el sitio adecuado para tal fin o en las zonas de préstamo lateral y de depósitos ubicadas en la zona paralela a los tramos de intervención.
  - b. La recolección en los frentes de obra y en la zona de producción de concreto se realizará mínimo dos (02) veces por semana o con mayor frecuencia, si el volumen de residuos lo amerita.
  - c. Durante cada recolección se cambiará la bolsa de los recipientes y se verificará el estado de los mismos para programar su limpieza o mantenimiento.
  - d. Se evitará sobrecargar los contenedores o canecas para el almacenamiento de los residuos y éstos deberán permanecer el menor tiempo posible dentro de la obra.
  - e. Diariamente, al finalizar la jornada, se deberá realizar una limpieza general de la zona donde se realicen las obras.
  - f. Una vez separados y clasificados los residuos, serán llevados a empresas recicladoras y/o entregadas a la empresa de servicio público de aseo del municipio cercano, que se halle legalmente constituida.
  - g. Los residuos generados de las actividades de mantenimiento (preventivo o correctivo) de vehículos y maquinaria, o cualquier otra sustancia química residual, serán entregados a un gestor externo quien será el encargado de hacer la disposición final de las partes no aprovechables o no reciclables.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayronía  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co e-mail: contacto@corpamag.gov.co

TR-DA-04



Ejé: 2012/01/14, Versión 05



EDOS JUL 1 E

1597 - - -

31 JUL 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALEÑA  
NIT. 800.099.287-4

- h. El material inerte producto de las actividades de explotación de materiales de construcción y material sobrante de las excavaciones, será transportado y dispuesto en las zonas de préstamo lateral y de depósito seleccionadas para tal fin.
  - i. Los escombros generados en las actividades de demolición de infraestructura, excavaciones, construcción de obras de arte, residuos de materiales (pétreo o prefabricado) serán transportados y depositados en los sitios autorizados.
  - j. En caso de realizarse acopios temporales de escombros, estos se harán en zonas desprovistas de cobertura vegetal, o en las cuales se les haya retirado la misma para tal actividad. En este último caso, se tendrá que restaurar la zona y dejarla en iguales condiciones a las encontradas inicialmente, una vez sea retirado el acopio.
  - k. Los escombros no pueden interferir en el tráfico peatonal y/o vehicular, deben estar apilados, bien protegidos y ubicados para evitar tropiezos y/o accidentes, en sitios autorizados. Se deben proteger contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.
2. En caso de ser necesario, se deberán ejecutar por parte de los responsables de las obras actividades de protección de las márgenes de la fuente hídrica, de tal manera que permita un mejor flujo laminar.
  3. Se deberá entregar a la Corporación informes de cumplimiento ambiental durante el proceso de ejecución de las obras.
  4. Durante todo el momento, se debe prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico.

**ARTÍCULO CUARTO:** La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender este Permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

1597-2013 31 JUL. 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

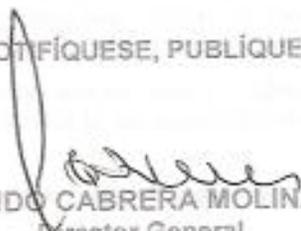
**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a través de su apoderado el señor JOSÉ LUIS PANESSO GARCÍA, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

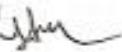
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación de \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Elaboró: Sandra T.  
Aprobó: Liliana T. 

Expediente: 4197

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19\_Versión 05

**Eder Villalobos**

**De:** José Luis Panesso [jose.panesso@anh.gov.co]  
**Enviado el:** martes, 13 de agosto de 2013 06:39 p.m.  
**Para:** staborda@corpamag.gov.co; Contactenos  
**Asunto:** Notificación Resolución 1597 de 2013 / Expediente 4197 y Resolución 1613 de 2013  
**Datos adjuntos:** 20136240021352.tif; Exp 4189.pdf

Cordial saludo, agradezco se surta las correspondientes notificaciones por este medio, tanto de la Resolución 1597 solicitada la semana pasada como de la 1613 que me comunican según la comunicación que adjunto con el presente correo.

Atentamente,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
 Radicado No. 4555 2013-08-14 08:16:15  
 Folios: 3 - Anexos:0  
 Detalle Anexos:  
 Remitido por: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
 Trámite a: Subdirección de Gestión Ambiental  
 Recibido Por: Eder Enrique Villalobos Palma  
 Resol. 1688 de 2013-08-09: Tiempos para solicitudes de Gestión Ambiental comienzan a correr el 2013-08-20

**JOSE LUIS PANESSO GARCÍA.**  
 EXPERTO / OFICINA ASESORA JURÍDICA.  
 Defensa Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
 email: [oj07@anh.gov.co](mailto:oj07@anh.gov.co) | [jose.panesso@anh.gov.co](mailto:jose.panesso@anh.gov.co)  
 Tel: (57-1) 5931717 Ext. 1307 | fax: (57-1) 5931718.  
 Avenida Calle 26 No. 59-65 | Bogotá, Colombia  
 (Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura)

**De:** José Luis Panesso  
**Enviado el:** martes, 06 de agosto de 2013 04:16 p.m.  
**Para:** staborda@corpamag.gov.co; 'Contactenos'  
**Asunto:** Notificación Resolución 1597 de 2013 / Expediente 4197

Cordial saludo:

De conformidad con lo señalado en el oficio 1700-12-01 002282 referente a la notificación personal de la Resolución 1597 de 2013 dentro del expediente No. 4197, comedida y respetuosamente autorizo y solicito, que la notificación personal del mismo se surta a través de este medio, lo anterior, acorde con la posibilidad establecida en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**JOSE LUIS PANESSO GARCÍA.**  
 EXPERTO / OFICINA ASESORA JURÍDICA.  
 Defensa Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
 email: [oj07@anh.gov.co](mailto:oj07@anh.gov.co) | [jose.panesso@anh.gov.co](mailto:jose.panesso@anh.gov.co)  
 Tel: (57-1) 5931717 Ext. 1307 | fax: (57-1) 5931718.  
 Avenida Calle 26 No. 59-65 | Bogotá, Colombia

*14-8-13.  
10:59.*